

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA

DEL TELÉGRAFO

TRASANDINO.



VALPARAISO:

IMPRESA DEL MERCURIO

DE TORNERO Y LETELIER.

—
1871.

FFF2679

10384

STATUTOS

180

ESTADOS UNIDOS

THE

DEPARTMENT OF TELEGRAPHY

181

TRANSACT

APPENDIX

GENERAL REGULATIONS

FOR THE TELEGRAPH SERVICE

182

183

184

185

186

DIRECTORIO DE VALPARAISO.

PRESIDENTE, Sr. Don Mariano E. de Sarratea.

DIRECTOR, „ „ Javier Villanueva.

„ „ „ Cárlos Watson.

„ „ „ Tomas Montgomery.

„ „ „ Andres Muir.

„ SECRETARIO, Sr. Don J. E. Clark.

ABOGADO.

Sr. Don Benicio Alamos Gonzalez.

BANQUERO.

Banco de Valparaiso.

INJENIERO.

Sr. Don Javier Villanueva y Garcia.

JERENTE.

Sr. Don Emilio G. Beéche.

DIRECTORIO DE BUENOS AIRES.

PRESIDENTE,	Sr. Don	Andres	Lamas.
DIRECTOR,	„	„	E. Pequin.
„	„	„	G. Arning.
„	„	„	C. Santa-Maria.
„	„	„	E. Ochoa.
„	„	„	E. Pioggio.
„ SECRETARIO,	„	„	Julio Jardel.
„ SUPLENTE,	„	„	Leon J. Isaac.
„	„	„	Guillermo Matti.
„	„	„	A. Maveroff.
BANQUERO,	„	„	Andres F. Lamas.

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA

DEL TELÉGRAFO TRASANDINO.

TÍTULO I.

De la Sociedad.

Art. 1.º Se forma una sociedad anónima que se denominará "Compañía del Telégrafo Trasandino" y cuyo objeto es el establecer y explotar un telégrafo desde Valparaiso a Buenos Aires y ciudades intermedias.

El domicilio de la Administracion y Direccion de la Sociedad será el puerto de Valparaiso, pero tambien tendrá representantes legales en Buenos Aires y Liverpool.

Art. 2.º La duracion de la Compañia será por el término de diez años contados desde la aprobacion de los Estatutos; pero este término podrá prorogarse hasta el dia en que el gobierno de la República Arjentina compre la línea, en virtud del derecho que se ha reservado, segun los términos del privilejio concedido a los señores Clark y Ca. y traspasado por éstos a la Sociedad.

TÍTULO II.

Del Capital social, de las acciones y de los accionistas.

Art. 3.º El capital social será de quinientos mil pesos, divididos en dos mil acciones de doscientos cincuenta pesos cada una.

Art. 4.º A Clark y Ca. se le asignan desde luego ciento cincuenta acciones por el traspaso del privilejio y de la subvencion de treinta mil pesos del gobierno arjentino, y cincuenta por la subvencion de doce mil pesos que se ha solicitado del gobierno chileno. Si no se obtuviere el todo o parte de esta subvencion se rebajarán en todo o proporcionalmente dichas cincuenta acciones.

Art. 5.º El valor de las demas acciones se enterará en cuotas que no suban del veinte y no bajen del cinco por ciento del total y en plazos que disten por lo menos dos meses uno de otro.

Art. 6.º Al hacer el pago de cada cuota se dará al accionista un recibo provisional, y pagada que sea la última, se le entregarán los títulos de accion correspondientes en cambio de los recibos.

Art. 7.º Las acciones serán nominales y se trasferirán por endoso sobre el mismo título, y por inscripcion del traspaso en el registro que llevará aqui la Compañia, o en los que abrirá en Buenos Aires y Liverpool en las oficinas de sus ajentes.

Todos estos registros se llevarán en la forma que determine el Directorio de Valparaiso. Los actuales accionistas o los nuevos socios que ingresen a la Sociedad hasta completar el capital, firmarán la presente escritura o estenderán una nueva.

Art. 8.º El accionista que no enterase sus cuotas en las fechas que designáre el Directorio, con sujecion a lo dispues-

to en el artículo 5.º, será multado con intereses a razon del dos por ciento mensual, y si trascurriesen sesenta dias sin verificar el entero, El Directorio podrá disponer de las acciones pertenecientes a dicho accionista en la forma que prescribe la lei.

TÍTULO III.

De la Direccion y Administracion.

Art. 9.º La Compañia será administrada por siete directores propietarios y tres suplentes, elejidos por los accionistas en junta jeneral.

Art. 10. Para ser director se requiere poseer y conservar mientras se ejerce el cargo, a lo menos diez acciones en nombre propio o en el de una sociedad o corporacion a quien represente.

Art. 11. Son atribuciones del Directorio:

1.º Elejir de su seno un Presidente que lo será tambien de la Junta Jeneral de Accionistas.

2.º Nombrar y remover los empleados y fijar sus remuneraciones o sueldos.

3.º Dictar y modificar el reglamento interior.

4.º Acordar las tarifas.

5.º Administrar y representar en todo sentido a la Compañia, dirigir sus operaciones en conformidad con estos Estatutos y las disposiciones de las leyes, comprar cuanto sea necesario para la empresa y vender lo que considere inútil.

Acordar, cuando lo hallare por conveniente, la reforma de los estatutos y proponerlo a la junta jeneral para su resolucion.

Art. 12. Si alguno de los Directores cayere en falencia o suspendise sus pagos, será en el acto relevado de su cargo.

Art. 13. En el caso de muerte, ausencia, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno o algunos de los Directores, serán reemplazados por los suplentes.

Art. 14. Los Directores durarán en sus funciones por el término de un año, y serán renovados en la forma que prescriben los artículos 9 y 24.

TÍTULO IV.

De la Junta Jeneral.

Art. 15. La convocacion a junta jeneral de accionistas se hará por el Directorio por medio de avisos en uno o mas diarios de esta ciudad, siete dias antes del designado para la reunion.

Art. 16. Quince minutos despues de la hora señalada para junta jeneral, se considerará constituida ésta con el número de accionistas que estén presentes, y sus resoluciones serán obligatorias para la Compañia.

Art. 17. La junta jeneral de accionistas tendrá dos sesiones ordinarias en los meses de enero y julio de cada año, pudiendo a mas reunirse en sesion estraordinaria cuando el Directorio lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten por escrito diez o mas accionistas, representando cuando menos doscientas cincuenta acciones, espresando el motivo de la reunion.

Art. 18. En las juntas jenerales la posesion de cada dos acciones da derecho a un voto, no pudiendo, sin embargo, tener mas de cincuenta votos ningun accionista, sea cual fuere el número de sus acciones.

Art. 19. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas jenerales por apoderados debidamente autorizados ante escribano u otra autoridad competente, o por los representantes legales, y tambien por accionistas de la Compañia autorizados por simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta. Ningun accionista o apoderado podrá representar mas de cien votos incluso los cincuenta previstos en el artículo anterior.

Art. 20. Ningun accionista tendrá derecho a votos per-

sonales o por apoderado en la Junta Jeneral, si las acciones que posee no han sido debidamente rejistradas, treinta dias antes, en los libros de la Compañia.

Art. 21. Las votaciones serán públicas cuando la Junta no determine lo contrario.

Art. 22. En las reuniones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la reunion; podrá, no obstante, proponerse cualquiera indicacion para que se considere en la primera reunion ordinaria o extraordinaria que se designe.

Art. 23. En las reuniones ordinarias de cada año, la Junta Jeneral elejirá dos accionistas para el exámen de las operaciones del año corriente, y un suplente para el caso de ausencia de uno o ambos; dicha comision examinará los libros, documentos, etc., y presentará su informe en la siguiente sesion ordinaria de la Junta Jeneral.

Art. 24. En la sesion ordinaria de cada año, despues de discutidos los balances presentados por el Directorio y el informe de la comision examinadora, la Junta Jeneral, por mayoria absoluta de votos, elejirá el nuevo Directorio, pudiendo ser reelejidos los mismos.

TITULO V.

De los balances, fondos de reserva y dividendos.

Art. 25. Se formarán balances de las operaciones de la Compañia el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, los que serán publicados cada seis meses con el Visto Bueno e informe de los Inspectores, y serán presentados por el Directorio a la Junta Jeneral de accionistas en las sesiones ordinarias. Estos balances se publicarán tambien en un periódico de Buenos Aires y en otro de Liverpool. Será tambien deber del Directorio dar exacto cumplimiento a los art. 461 y demas del Código de Comercio.

Art. 26. En las sesiones ordinarias de enero y julio de

cada año, en vista del beneficio líquido que resultase y del informe del Directorio, se aplicará a fondo de reserva el cinco por ciento a lo menos, o lo más que determine la Junta Jeneral.

Art. 27. Cuando el fondo de reserva ascendiere a cincuenta mil pesos, la Junta Jeneral podrá suspender los efectos del artículo anterior.

Art. 28. En las sesiones ordinarias de cada año la Junta Jeneral determinará la parte de las utilidades líquidas que debe ser repartida entre los accionistas, cuya reparticion se hará en el término de quince dias despues de la reunion. El Directorio podrá, sin embargo, cuando lo juzgue conveniente, repartir entre los accionistas una parte de las utilidades líquidas, con anticipacion, asignando al mismo tiempo la parte que corresponda al fondo de reserva. Los dividendos correspondientes a las acciones inscritas en los registros de Buenos Aires y Liverpool se pagarán en aquellas ciudades.

TÍTULO VI.

De la disolucion y liquidacion de la sociedad.

Art. 29. La Junta Jeneral de accionistas podrá acordar la disolucion de la sociedad antes de la espiracion del plazo fijado en estos estatutos, con tal que así se resolviera en dos sesiones extraordinarias, con intervalo de seis meses, por mayorias compuestas de tres cuartas partes de los accionistas de la compañía, representando 75 por ciento del capital.

Art. 30. Perdida la mitad del capital social, queda de hecho disuelta la compañía:

Art. 31. Verificada la compra del telégrafo por el gobierno arjentino, en conformidad con su contrato, queda de hecho disuelta la compañía.

Art. 32. Los directores en ejercicio serán de hecho los liquidadores, realizando los bienes de la compañía a los pre-

cios y bajo las condiciones que estimen mas ventajosas a las establecidas en el contrato con el gobierno argentino; en el caso de venta a éste tendrán ademas todas las facultades que la lei y costumbre mercantil confieren a los liquidadores en estos casos.

Art. 33. Los liquidadores rendirán cuenta a los accionistas del progreso de la liquidacion cada seis meses a mas tardar.

Art. 34. Ninguna distribucion de fondos que menoscabe el capital social podrá hacerse a los accionistas hasta que se hayan estinguido todas las deudas sociales, de cualquier título que sean; llenando este requisito, los liquidadores repartirán rata por cantidad entre los accionistas, las cantidades realizadas sin pérdida de tiempo.

TÍTULO VII.

Disposiciones jenerales.

Art. 35. Todas las diferencias o cuestiones que se susciten con ocasion de la sociedad o de su liquidacion, serán resueltas por jueces árbitros arbitradores y amigables compondores nombrados por las partes, con renuncia de todo recurso. Pero si no se avinieren en el nombramiento elejirán uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, para el caso de discordia, el cual será elejido por el juez ordinario siempre que aquellos no se acordaren.

Art. 36. El fallecimiento de un accionista no obliga a liquidar la sociedad; sus herederos o representantes no podrán poner embarazo alguno a sus operaciones, y solo tendrán derecho para percibir los dividendos o la trasferencia de las acciones, aun cuando se trate de intereses de menores u otras personas privilegiadas.

Art. 37. El Directorio está autorizado para resolver con arreglo a las leyes y como lo juzgue conveniente, todo lo que no esté previsto en los estatutos.

Art. 38. La reforma de estos estatutos, como tambien la estension de la línea, el aumento del capital y la disolucion anticipada o próroga del término de la sociedad, solamente podrá acordarse en junta jeneral ordinaria o extraordinaria, segun prévio aviso en los diarios.

MEMORIA Y PROSPECTO

LEIDOS

EN LA PRIMERA REUNION DE ACCIONISTAS

EN LA BOLSA COMERCIAL EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1869.

SEÑORES ACCIONISTAS:

El objeto de la presente reunion es echar las bases de una sociedad que denominaremos de "Telégrafo trasandino," cuyo propósito consiste en el establecimiento y explotacion de una línea telegráfico-eléctrica, a doble via, que partiendo de Valparaiso, puerto principal de la república de Chile, ponga a éste en comunicacion instantánea con Buenos Aires, ciudad capital y puerto principal de la República Argentina, recorriendo en su trayecto las importantes poblaciones que, con sus distancias respectivas, se detallan a continuacion:

Valparaiso a Llai-Llai.....	58 millas.
Llai-Llai a San Felipe.....	25 "
San Felipe a Santiago.....	60 "
Id. a Putaendo.....	12 "
Putando a Cumbre de los Patos...	60 "
Los Patos a San Juan.....	115 "
San Juan a Mendoza.....	105 "
Mendoza a Villa de la Paz.....	100 "

Villa de la Paz a San Luis.....	90 millas
San Luis a Rio 4.º.....	110 "
Rio 4.º a Villa Maria.....	85 "
Villa Maria al Rosario.....	168 "
Rosario a Buenos Aires.....	210 "
Desvios.....	52 "

Total distancia..... 1250 millas.

DISTANCIA.

La distancia que la línea en cuestion debe recorrer para unir las poblaciones ya mencionadas, como se ve por el estado anterior, es la de 1250 millas, de las cuales 60 millas corresponden a la parte nevada durante el invierno en la cordillera de los Andes, único punto difícil en todo el trayecto.

CAPITAL SOCIAL.

El capital de la sociedad será de *quinientos mil pesos*, divididos en mil acciones de quinientos pesos cada una.

COSTO.

Tomando por base construcciones análogas en la misma República Argentina y teniendo en vista las dificultades y ventajas del acarreo de los materiales necesarios, a la vez que su costo y gastos de colocacion, calculamos que la ejecucion de la obra en jeneral importe la suma de *trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos*, como se demuestra por el siguiente estado detallado del costo de los diferentes materiales y de su colocacion.

MATERIALES Y SU IMPORTE.

Postes, 20 por milla, en 1,250 millas, 25,000 a 7 ps. c. u.....	\$ 175,000
Aisladores, 40 por id., en 1,250 id., 50,000 a 50 cts. id. id...	25,000
Id. tensores 5,000 a 75 cts. id id...	3,750
Alambre 8,000 qq. a 7 ps. id id..	56,000
	<hr/>
	\$ 259,750

GASTOS DE COLOCACION, TRASPORTE, ETC.

En la parte chilena, desde Valparaiso a la Cumbre de los Patos, 215 millas, a razon de 25 pesos por milla.....	\$ 5,375
En la parte argentina, 1035 millas a 20 pesos.....	20,700
Agregar por eventualidades en el paso de la cordillera.....	30,000
(*) Estaciones telegráficas, 20 con dos aparatos de trasmision y los útiles y muebles necesarios, cada una 1,000 pesos.....	20,000
	<hr/>
	\$ 335,825

DIFICULTADES.

Repetimos que el único punto que aparece dificultoso para el establecimiento de la línea es el atraveso de la cordillera, ya sea que se efectúe por Uspallata o por el paso de los Patos; sin embargo, nosotros, al hacer el cálculo del costo de atraveso de esta pequeña estension, hemos presupuestado treinta mil pesos sobre lo que costaria una distancia igual en circunstancias ordinarias, sabiendo que el mayor costo de una milla del mejor cable submarino no llega a mil pesos; ademas, por el conocimiento que tenemos de la cordillera, estamos persuadidos que no presenta esta dificultad; pero para mayor satisfaccion de los señores accionistas, nos permitimos opinar que, una vez formada la sociedad y nombrado el Directorio, lo cual esperamos tenga lugar en esta misma reunion, comisione éste a un ingeniero competente para que, estudiando ambos proyectos, decida el que la línea debe recorrer. En cuanto al temor que podria abrigarse de las interrupciones por los indios en las pampas argentinas, podemos asegurar que esto no sucederá, desde que nuestro telégrafo pasará dentro de la línea de frontera, la que hoi dia está bastante avanzada. El punto mas meridional que toca nuestra línea es el grado 35; pero poniéndonos en el caso de una invasion momentánea, la

(*) Estas son solo trece, y para el caso probable de aumento calculamos veinte.

interrupcion no será prolongada y el costo de la reparacion insignificante.

VENTAJAS

La idea de unir dos repúblicas hermanas que ocupan una tercera parte del continente Sud-Americano y marchan a la vanguardia de su progreso social y comercial, haciéndolas partícipes de las ventajas que en sus comunicaciones sociales, políticas y comerciales gozan en el dia los pueblos mas civilizados, es de una importancia incuestionable, y por lo que hace a las ventajas particulares de cada accionista y de la empresa en jeneral, las hacemos consistir en la provechosa colocacion del dinero invertido. Para explicar este punto nos permitimos observar que por el contrato que hemos celebrado con el Gobierno de la República Argentina, nos acuerda éste un privilejio esclusivo y una subvencion anual de treinta mil pesos por el término de diez años, y por lo que toca al gobierno de Chile, no dudamos que la presente lejislatura nos acuerde una subvencion de doce mil pesos, suma que unida a la anterior, hará frente a los gastos de explotacion, mejoras y conservacion de la línea, cuyo costo anual hemos calculado de un máximun de cuarenta y dos mil seiscientos pesos.

Por otra parte, partiendo del conocimiento de lo que producen las líneas telegráficas de Chile en una estension algo menor, siendo ellas inferiores en clase y condicion a la proyectada, uniendo poblaciones no todas mui importantes, comunicadas de antemano por el servicio postal bien organizado, por caminos carreteros y ferrocarriles en el interior, y en la parte de la costa por varias líneas de vapores, no dudamos que ésta produzca cuando menos desde el primer momento de la explotacion lo bastante para su sostenimiento, dejando asi las subvenciones para hacer frente a los intereses del capital invertido. Nótese que a nuestro juicio, este es el peor de los casos, porque estudiando como hemos

estudiado la cuestion en todos sus detalles y aprovechando cuantos datos ha sido posible reunir, nos creemos en posicion de poder apreciar las probabilidades de éxito y lucro que esta empresa ofrece.

Hasta ahora nos hemos limitado a considerar la importancia de una línea telegráfica que una a Valparaiso con la capital de la República Arjentina; tócanos ya llamar la atencion de ustedes sobre los diferentes proyectos que en via de realizacion existen para unir este último punto con Europa por medio de uno o mas cables submarinos que ligarán la capital del Brasil, por la via de Pernambuco, con Lisboa por una parte y por la otra con Estados Unidos, por medio de una línea que costeano la parte noreste de la América del Sur vaya a unirse en la Habana a la línea que allí se comunica con Estados Unidos y Europa. En estos casos, que no son improbables, las importantísimas líneas ya establecidas y por establecerse, serian en muchos casos con la nuestra mútuamente tributarias y ausiliares en nuestras comunicaciones instantáneas con el mundo entero.

La línea de vapores ya establecida por el Estrecho de Magallanes dará no escasa ocupacion a nuestra línea telegráfica, y cuando esté colocada la de Panamá al Callao, que necesariamente debe prolongarse a Chile, aumentará la produccion de nuestra línea, desde que pondremos en comunicacion la costa Norte del Pacifico con el rio de la Plata y costa oriental de Sud América.

Atendidas, pues, las ventajas y beneficios que la empresa en cuestion reportaria a los accionistas, nos atrevemos a esperar que declaren desde hoy establecida la sociedad anónima, nombrando a la vez el directorio correspondiente, el cual, autorizado para formar los estatutos, lo esté asi mismo para hacer por cuenta de ella los pedidos de los primeros materiales que en la construccion deben emplearse. Para apoyar lo urjente de esta indicacion, daremos a los señores

accionistas copia del contrato que hemos celebrado con el gobierno de la República Arjentina, llamando especialmente su atencion sobre el artículo adicional agregado por la comision de gobierno. (Véase páj. 22.)

Como se verá por el contrato anterior, tenemos diez meses para dar principio a los trabajos, tiempo que no debemos desperdiciar, y que obrando con la celeridad que solicitamos, aumentan las probabilidades de ganar por premio una fuerte suma antes de dar principio a la explotacion de la línea.

Somos de opinion que bastará colocar quinientas acciones en Chile, de las cuales lo están ya *trescientas cincuenta*, para considerar el número lleno de las que deben formar la sociedad, pues segun comunicaciones recibidas, estamos seguros de poder colocar doscientas en Buenos Aires y el resto en Inglaterra, ya sea en manos del comercio o de los fabricantes de telégrafos, como ha sucedido con la línea del señor Arosemena. Las quinientas acciones aludidas, agregadas a las cien que en justicia creemos nos corresponden como iniciadores del proyecto y propietarios del privilejio, harán el número de seiscientas y con él el suficiente para considerar a Valparaiso como el asiento de la Sociedad.

Para la colocacion de las cuatrocientas restantes creemos que conviene a los intereses de la empresa que ellas lo sean en el extranjero, y tenemos más que fundados motivos, segun correspondencia de nuestro ajente en Buenos Aires, como ya hemos dicho, para creer que allí será sumamente fácil colocar doscientas, dejando las doscientas restantes a disposicion del comercio en Inglaterra o bien de los constructores y empresarios de telégrafos.

Resumiendo, resulta de lo espuesto que la empresa no ofrece las dificultades que a primera vista pudiera uno figurarse; que el capital requerido para su realizacion no es de ninguna manera exorbitante, y que la facilidad de reunirlo

parece fuera de duda en vista del resultado obtenido hasta ahora por medio de la accion puramente privada, pues no se ha dado aun publicidad a la negociacion.

Respecto a las ventajas de la empresa, éstas son harto patentes y pocas pueden citarse que hayan sido iniciadas bajo mejores auspicios, puesto que la sola subvencion acordada por la República Argentina y la que razonablemente debemos esperar de lgo bierno de Chile, le aseguran una existencia propia desde luego; y por lo referente al porvenir, basta tener en cuenta que ella va a llenar, no solo las necesidades actuales de comunicacion instantánea de importantes poblaciones, sino tambien las nuevas necesidades de igual clase que indudablemente creará la comunicacion misma, como ha sucedido sin escepcion en casos semejantes. Ademas, la probable próxima realizacion de alguno de los proyectos pendientes para llevar hasta los pueblos del Plata las grandes líneas telegráficas que atraviesan el Atlántico y unen todo el mundo civilizado, hará que nuestra empresa sea una parte de la gran red que circunde el orbe, obteniendo los beneficios consiguientes a tan ventajosa circunstancia.

En conclusion, la mineria, la agricultura y el comercio se encontrarán por este medio al habla con los paises consumidores de nuestros productos, estrechándose mas las relaciones establecidas y facilitando el cambio de nuestras producciones por sus artefactos. De esta manera nuestra empresa contribuirá poderosamente al incremento de los principales ramos de riqueza pública, sirviendo a la vez al progreso de la civilizacion, justo motivo de satisfaccion y aun de orgullo para los que la llevan a cabo.

Valparaiso, noviembre 27 de 1869.

CLARK Y CA.

CONTRATO

PARA EL

ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA TELEGRÁFICA TRASANDINA. (*)

Art. 1.º Los señores Clark y Ca., del comercio de Valparaiso, ofrecen establecer un Telégrafo Eléctrico de doble via, que, partiendo desde el puerto de Valparaiso, pase por la ciudad de Santiago y los pueblos de Santa Rosa y San Felipe en la república de Chile, atraviése despues la Cordillera de los Andes, por el paso llamado de «Los Patos», y el mineral de «El Tontal» hasta la ciudad de San Juan y de allí a unirse en Villa Maria con el Telégrafo del Rosario a Córdoba, pasando por la ciudad de Mendoza, San Luis y la Villa del Rio Cuarto.

Art. 2.º Estas líneas Telegráficas serán hechas con postes de fundicion, iguales en peso y dimensiones a los empleados en el Telégrafo del ferrocarril del Oeste, en la provincia de Buenos Aires, en número de veinte postes por cada milla; siendo los conductores compuestos de dos alambres del número 6, y los aparatos de trasmision de Morse con todos sus anexos para funcionar iguales a los empleados en el Telégrafo de Buenos Aires al Rosario.

Art. 3.º Los empresarios se obligan a establecer Estacio-

(*) Este contrato se presctó al Congreso Argentino el 10 de julio de 1869.

nes con los aparatos mencionados en todos los puntos intermedios ya enumerados, a saber: Santiago de Chile, Santa Rosa de los Andes, San Felipe, San Juan, Mendoza, San Luis y Villa del Rio Cuarto y ademas en cualquier otro centro de poblacion, sea la Villa de la Paz u otro intermedio de estaciones principales, a eleccion del supremo gobierno.

Art. 4.º La Empresa dará principio a los trabajos de construccion sobre el terreno a los diez meses despues de aprobado el presente contrato, y toda la línea quedará terminada y entregada al servicio público a los veinte meses, contados desde la espresada fecha, sólo solo un caso fortuito o de fuerza mayor; bien justificado.

Art. 5.º Los empresarios se obligan a ceder al gobierno nacional, despues de diez años, toda la línea construida en la República Arjentina, a precio de tasacion.

Art. 6.º Los Empresarios servirán al gobierno de la república gratis durante el mencionado término de diez años, trasmitiendo con prioridad a todo otro telegrama los mensajes, decretos y órdenes, dirijidos a las autoridades nacionales, asi como las contestaciones que éstas dirijan al Supremo Gobierno.

Art. 7.º En remuneracion de estas obligaciones y servicios, la Empresa solicita del Supremo Gobierno lo siguiente:

1.º Subvencion durante el término de diez años de treinta mil pesos anuales, en fondos públicos, del 8 por ciento y 3 por ciento de amortizacion, creados por la lei de 13 de octubre de 1863, y el privilejio esclusivo por el mismo término, durante el cual no podrá construirse otro Telégrafo a Chile;

2.º Liberacion de los derechos de importacion en la república para todos los elementos y aparatos que se empleen en la construccion y conservacion de la línea Telegráfica;

3.º Obligacion por parte del Supremo Gobierno de contribuir con toda su autoridad para que no sean estorbadas

en sus tareas las personas encargadas de colocar el Telégrafo, y evitar que se cometan daños contra éste;

4.º Derecho de via en toda la estension de la Línea Telegráfica.

Art. 8.º Los diez años del privilegio y subvencion se computarán desde el dia en que la totalidad de la Línea Telegráfica Trasandina haya sido entregada al servicio público.

Art. 9.º La subvencion cesará durante los períodos en que por culpa u omision de la Empresa, el servicio de la línea fuere interrumpido; pero no podrá suspenderse si la interrupcion previniese de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 10. Las tarifas de la Empresa serán formadas de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Art. 11. Las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Supremo Gobierno y la Empresa serán sometidas a la decision de árbitros, nombrados por una y otra parte, con arreglo a las leyes del pais.

(Firmado.)—DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

(Firmado.)—Por poder de Clark y Ca., JULIO JARDEL.

(Es copia.)

(Firmado.)—LUIS V. VARELA.
S. S.

El infrascrito sub-secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina certifica que la firma que antecede y dice «Luis V. Varela» es auténtica y merece entera fé y crédito por ser la misma que usa el signante en todos sus actos públicos como tal sub-secretario del Departamento del Interior que se titula.

Buenos Aires, enero 4 de 1870.

(Firmado.)—N. QUIRNO COSTA.
(L. S.)

El infrascrito cónsul de la República de Chile certifica que la antecedente firma del sub-secretario de este Ministerio de Relaciones Exteriores, don N. Quirno Costa, es la misma que éste usa en todos sus actos.

Buenos Aires, enero 5 de 1870.

(Firmado).—MARIANO BAUDRIX.

(L. S.)

Congreso Legislativo de la Nacion Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Ministro del Interior, con el representante de la casa de Clark y Ca. de Valparaiso, en 19 del corriente, para la construccion de un Telégrafo Eléctrico entre aquella ciudad y Villa Maria en la República Argentina.

Art. 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que entregue, a los efectos del citado contrato, a los Empresarios Clark y Ca. la cantidad de *treinta mil pesos* anuales en fondos públicos del ocho por ciento de interes y tres por ciento de amortizacion, por el término de diez años.

Art. 3.º Los señores Clark y Ca. recibirán como remuneracion la suma de cinco mil pesos en fondos públicos por cada mes que anticipen la terminacion del telégrafo, siempre que se presten a perder igual cantidad por cada mes de retardo.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, a 7 de octubre de 1869.

(Firmado).—SALUSTIANO ZAVALIA.

(Firmado).—MANUEL QUINTANA.

CARLOS M. SARAVIA,

Secretario del Senado.

RUFINO VARELA,

Secretario de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, octubre 9 de 1869.

Téngase por lei de la nacion, cúmplase, comuníquese y dése al registro nacional.

(Firmado).—SARMIENTO.

(Firmado).—DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

Está conforme

(Firmado).—LUIS V. VARELA,
S. S.

Buenos Aires, enero 4 de 1870.

El infrascrito sub-secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina certifica que la firma que antecede y dice "Luis V. Varela" es auténtica y merece entera fé y crédito por ser la misma que usa el signante en todos sus actos públicos como tal subsecretario del Departamento del Interior que se titula.

(Firmado).—N. QUIRNO COSTA.

(L. S.)

El infrascrito cónsul de la República de Chile certifica que la antecedente firma del subsecretario de este Ministerio de Relaciones Exteriores, don N. Quirno Costa, es la misma que este usa en todos sus actos.

Buenos Aires, enero 5 de 1870.

(Firmado).—MARIANO BAUDRIX.

(L. S.)

NOTA.—A una solicitud elevada por el Directorio de Buenos Aires pidiendo se permitiera el paso de la cordillera por el portillo de "Uspallata" en lugar del de "Los Patos", el Gobierno Argentino concedió ese permiso sin dificultad alguna.

EL PODER EJECUTIVO DE LA NACION.

Buenos Aires, julio 19 de 1869.

Al Honorable Congreso de la nacion:

El Poder Ejecutivo ha oido la propuesta que hacian los señores Clark y C.^a para la construccion de un telégrafo que, partiendo desde la ciudad de Valparaiso y pasando las cordilleras uniese las dos repúblicas, llevándolo por las ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis, Rio 4.^o y Villa Maria, colocada toda la línea sobre pilares de fierro; y ha convenido con el representante del empresario el proyecto de contrato que se acompaña a V. H. solicitando su autorizacion para elevarlo a escritura pública.

Aunque a primera vista aparece que seria mas conveniente que el Gobierno hiciera esta importante obra, el ministro de gobierno espondrá a V. H. los fundamentos que ha tenido el Poder Ejecutivo para preferir el medio que se propone, que nos evita el establecimiento de todas las estaciones que convengan a la república desde Córdoba hasta Mendoza; que nos evita tambien las dificultades de su conservacion y firme al cargo de la compañía todas las reparaciones que puedan ser necesarias, y el cuidado de tener en toda la línea empleados intelijentes para el servicio ordinario del telégrafo, y poder el Gobierno dirijir todas sus comunicaciones por estensas que sean y recibir la de los empleados en esas provincias y de las guardias limítrofes sin costo alguno.

Dios guarde a V. H.

(Firmado)—D. F. SARMIENTO.

DAMACIO VELEZ SANSFIELD.

Buenos Aires, julio 27 de 1869.

A la Honorable Cámara de Diputados de la nacion.

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el represen-

tante de los señores Clark y C.^a del comercio de Chile, para la construccion de un telégrafo trasandino que, partiendo de Valparaiso venga a terminar en Villa Maria, pasando por San Juan, Mendoza, San Luis y Villa del Rio Cuarto; y despues de impuesta de todas las estipulaciones contenidas en dicho contrato, tiene el honor de aconsejaros la adopcion del proyecto de lei remitido por el Poder Ejecutivo, agregando como artículo adicional el siguiente:

Art. 12. Los señores Clark y C.^a recibirán como remuneracion, la suma de 5,000 pesos en fondos públicos por cada mes que anticipen la terminacion del telégrafo y perderán igual cantidad por cada mes de retardo conforme al plazo fijado por el artículo 4.^o

Dios guarde a V. H.

(Firmado)—*Francisco Civit.*—*Pablo Carrillo.*—*Carlos Keen.*—*Santiago Cáceres.*—*Anjel M. Mendez.*

“Sin discusion fué aprobado en jeneral y en particular.”

— — —
Buenos Aires, noviembre 17 de 1870.

Señor ministro:

Como Presidente del Directorio de los accionistas de Buenos Aires, me cabe la honra de comunicar a V. E. que encontrándose ya depositado en Villa Maria grande parte del material destinado a las secciones del Telégrafo Trasandino que deben colocarse en territorio arjentino, los trabajos de la línea podrán inaugurarse en aquel punto, si el Gobierno Arjentino asi se dignase disponerlo, en el dia que V. E. se sirva designar.

El Directorio me ha encargado tambien de que al hacer esta agradable comunicacion, manifieste a V. E. que están comprados en Europa todos los materiales de la línea, pero que hemos principiado a encontrar dificultades para su tras-

porte a consecuencia de la guerra que desgraciadamente perturba a aquel continente. Uno de los buques que conducia parte de nuestro material, el *Wanderer*, fué apresado por los franceses frente a las costas de Bahia (Brasil) e incendiado con toda su carga; y algunos que ya habian cargado en puertos ingleses no se han atrevido a hacerse a la mar, lo que obliga a nuestros agentes a fletar, a mayor precio, otros que puedan sustituirlos, cubriendo la carga con bandera neutral.

A pesar de estas contrariedades, esperamos que recibiremos en oportunidad los materiales que aun nos faltan para no interrumpir los trabajos, y confiamos en que, al menos, en las secciones arjentinas no ocurrirá interrupcion alguna; pero por mas fundada que sea nuestra esperanza, no nos es permitido aventurarnos a tomar la responsabilidad de los retardos que puede imponernos la guerra europea.

En consecuencia y para salvar esa responsabilidad, solicitamos respetuosamente del Gobierno Arjentino que se proroguen las obligaciones que hemos contraido, por seis meses mas, contados desde el dia en que llegue al Rio de la Plata la noticia de la terminacion de la actual guerra europea.

El Gobierno Arjentino ha podido contar siempre con que pondriamos el mayor empeño, no solo en llenar, sino, si era posible, en adelantar el cumplimiento de las condiciones a que nos hemos sujetado; pero hoi tiene como garantia material de ese empeño al capital ya desembolsado en Europa para la compra de todo el material de la línea y los desembolsos que vamos a principiar a hacer inmediatamente para la construccion de las secciones arjentinas.

El tiempo corre en nuestro perjuicio, puesto que nos sobrecarga con los intereses del capital desembolsado, y claro es que en esta situacion, solo los mas inevitables casos de fuerza mayor podrán detenernos en la prosecucion de los trabajos para llegar en el mas breve plazo posi-

ble a hacer productivo ese capital, entregando la línea totalmente concluida al servicio público.

El Gobierno Arjentino no puede tener mas positiva garantia de que la próroga que solicitamos, solo tendrá efecto en esos casos de fuerza mayor que no podemos prevenir o evitar por ninguno de los medios que están a nuestro alcance.

Hecha esta solicitud que, sin duda, será favorablemente acogida por la notoria equidad del Gobierno Arjentino, ofrezco a V. E. las seguridades de mi mas alta y respetuosa consideracion.

(Firmado).--ANDRES LAMAS.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1870.

Señor ministro:

El ingeniero de la Compañía, don Javier Villanueva y Garcia, ha estudiado sobre el terreno todas las conveniencias que deben consultarse en la colocacion del Telégrafo Trasandino; y segun el informe que tengo la honra de elevar a conocimiento de V. E., son indispensables algunas alteraciones en la traza indicada por el contrato.

Seguro de que el ilustrado Gobierno Arjentino encontrará plenamente justificadas las alteraciones que propone el señor Villanueva, y desde que ellas no importan la supresion de ninguna de las estaciones en que debe hacerse el servicio del Telégrafo, el Directorio me ha encargado de solicitar que el mismo Gobierno se digne prestarles su superior aprobacion.

Cumpliendo este encargo, me cabe la honra de reiterar a V. E. las seguridades de mi mas alta y respetuosa consideracion.

(Firmado).—ANDRES LAMAS.

A S. E. el Sr. Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, Ministro del Interior de la República Argentina.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1870.

Al Sr. Director de la Compañía del Telégrafo Trasandino.

A sus efectos transcribo a continuacion la resolucion recaida en su nota de fecha 17 del presente, en la que al comunicar que estando en Villa Maria los materiales para el Telégrafo Trasandino y que podia procederse a su inauguracion, solicitaba del Gobierno que se prorogasen las obligaciones contraidas por seis meses mas contados desde el dia en que llegue al Rio de la Plata la noticia de la terminacion de la guerra actual europea.

Noviembre 22 de 1870.

Vista la precedente nota, el Presidente de la República resuelve señalar el dia 25 del corriente noviembre para la inauguracion de la línea telegráfica trasandina; y en atencion a la esposicion de los motivos que se señalan para la demora de su construccion, se prorroga el plazo fijado para su terminacion, por seis meses, en las condiciones solicitadas, debiendo entenderse que, si la línea fuese concluida despues del término fijado por el Congreso y antes que espire la próroga que ahora se acuerda, la empresa constructora no tendrá derecho al premio ofrecido por la lei.

(Firmado).—SARMIENTO.—LUIS V. VARELA.

Dios guarde a usted.

(Firmado).—LUIS V. VARELA.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1870.

Al Sr. Presidente del Directorio de la Compañía del Telégrafo Trasandino.

Transcribo a usted a continuacion la resolucion recaida en su nota de 17 del corriente, cuyo tenor es como sigue:

Buenos Aires, noviembre 25 de 1870.

Apruébanse las modificaciones propuestas en la traza del Telégrafo Trasandino hecha por el ingeniero señor Villanueva, a condicion de que la Compañía concesionaria haga una línea por su cuenta, del Morro a Villa de Mercedes, poniendo una estacion competente en este último punto; comuníquese al Directorio de la Compañía Trasandina para que manifieste su conformidad, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—SARMIENTO.—LUIS V. VARELA.

Al comunicar esta resolucion, tengo encargo del señor Presidente de la República, de decir a usted se sirva manifestar la conformidad de ese Directorio.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a usted las consideraciones de mi aprecio.

(Firmado).—LUIS V. VARELA.

**Copia de la solicitud presentada al Congreso de Chile
el 4 de junio de 1869.**

Escelentísimo señor:

Los que suscriben, por sí y en representacion de algunos comerciantes de esta plaza y del extranjero, a V. E. respetuosamente esponen: que con el objeto de estrechar y facilitar las operaciones comerciales entre ésta y algunos pueblos de la República Arjentina, están dispuestos a establecer una LÍNEA TELEGRÁFICA DE DOBLE VIA, que partiendo de Valparaiso comunique con Santiago, San Felipe, Santa Rosa de los Andes y algunos otros pueblos de la República de Chile, con la ciudad de Mendoza y otros puntos de la República Arjentina; y que necesitando para llevar a efecto una empresa de tanta importancia para el comercio y el público en jeneral, aunque de dudosos provechos a los empresarios, algunas concesiones que estimulen su plantacion,

vienen en suplicar a V. E. se digne otorgarles las siguientes:

1.º Privilejio esclusivo por nueve años, contados, veinte meses despues de otorgado, para estender alambres telegráficos que crucen la cordillera de los Andes.

2.º Liberacion de derechos sobre los materiales y útiles para la planteacion de la línea.

3.º Una subvencion por el término de 9 años de seis mil pesos, desde el dia que funcione la línea hasta la ciudad de Mendoza y doce mil pesos anuales una vez concluida hasta la ciudad de Buenos Aires.

En cambio de estas concesiones, la empresa se obliga a transmitir gratis toda la correspondencia oficial. Se obliga asi mismo a ceder al Supremo Gobierno, a la conclusion del privilejio, las líneas telegráficas, (1) entonces existentes, a precio de tasacion.

Teniendo en vista, los que suscriben, la importancia de esta empresa, que va a ligar con un nuevo vínculo a dos repúblicas hermanas, y mucho mas casi la seguridad que mui luego será un hecho la realizacion del proyecto de telégrafo submarino entre Cuba y la capital del Brasil, y que se podrá en mui pocos meses mas, despues de concluido el telégrafo proyectado, tener comunicaciones semanales con Europa, se atreven a suplicar a V. E. se digne acceder a lo que pedimos.

Igual solicitud presentamos al gobierno de la República Argentina y esperamos solo las concesiones pedidas en ésta para que uno de nuestros socios se dirija a Europa y de paso a Buenos Aires para hacer los arreglos necesarios para dar principio a los trabajos. La empresa cuenta con los suficientes recursos.

Es gracia escelentísimo señor.

Firmado.—CLARK Y CA.

(1) La parte construida en la República de Chile.

Informe presentado a la Cámara de Diputados por la Comisión de Gobierno.

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno ha examinado la solicitud de los señores Clark y Ca., por la cual piden se les otorgue privilegio esclusivo y varias otras concesiones con el objeto de establecer un telégrafo entre Valparaiso, Santiago y Buenos Aires y ha formado de ella el siguiente juicio:

Cree la comisión que no conviene conceder privilegio esclusivo para que se construya telégrafo a través de los Andes, por las graves dificultades que traen siempre consigo los privilejios esclusivos. Acordándose una subvencion a los empresarios se les estimula de un modo bastante eficaz para realizar la obra que proyectan.

La subvencion de doce mil pesos que solicitan por el término de 9 años los señores Clark y Ca., la considera la Comisión demasiado gravosa, atendiendo al estado del erario nacional, y por este motivo ha acordado reducirla a la suma de ocho mil pesos anuales, una vez que el telégrafo esté corriente entre Santiago y Buenos Aires.

No duda la Comisión de que la Honorable Cámara prestará su aprobacion a la idea de subvencionar una línea telegráfica que va a servir centros comerciales de grande importancia y que está llamada a prolongarse hasta Rio Janeiro y la Isla de Cuba, punto hasta donde hoi llega el telégrafo entre Europa y América. La esperiencia ha probado ya que sin el auxilio de los gobiernos no puede llevarse a cabo empresas de este jénero, cuyos resultados pecuniarios son siempre dudosos para los que los acometen.

Por estas consideraciones la Comisión debe someter a la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se concede a los señores Clark y Ca., empresarios de un telégrafo eléctrico de doble via, entre Valparaiso, Santiago y Buenos Aires, una subvencion de ocho mil pesos anuales, por el término de 9 años, que principiaron a contarse desde el dia en que quede establecida la comunicacion telegráfica entre las dos últimas ciudades.

Art. 2.º Serán libres de derechos de importacion los materiales y útiles para la planteacion de la línea, no excediendo el valor de éstos de cincuenta mil pesos.

Art. 3.º La empresa tendrá la obligacion de transmitir gratuitamente, por toda la línea, las comunicaciones oficiales y de vender al gobierno al precio de tasacion las líneas telegráficas que existan a la conclusion del término por el cual se les concede subvencion.

Art. 4.º Si el telégrafo permaneciese interrumpido por mas de 10 dias, la empresa pagará una multa de cincuenta pesos diarios por cada uno de los dias que excedan de los diez.

Art. 5.º Los empresarios quedarán sometidos a la jurisdiccion de los tribunales chilenos en todas las cuestiones que se suscitaren, renunciando a las prerogativas que les diere su carácter de estranjeros.

Art. 6.º Caducarán las concesiones otorgadas en la presente lei, si los empresarios no diesen principio a los trabajos de construccion de la línea telegráfica, veinte meses despues de su promulgacion.

Sala de la Comision, setiembre 1.º de 1869.

Ramon Barros Luco.—*Domingo Arteaga Alemparte*, diputado por Chillan.—*M. Martinez.*—*Donato Morel.*—*J. L. Zañartu.*

Con fecha 7 de junio de 1870 se dió cuenta en la Cámara de Diputados de la siguiente solicitud:

Esclentísimo señor:

Los infrascritos, Clark y C.^a, respetuosamente esponemos a V. E. que, con fecha 4 de junio de 1869 tuvimos el honor de elevar a la consideracion de la Honorable Cámara la solicitud que en copia acompañamos, relativa al establecimiento de una línea telegráfica de doble via entre Valparaiso, Buenos Aires y puntos intermedios. La Honorable Cámara pidió informe sobre dicha solicitud a su comision de gobierno, y éste fué presentado en los términos que constan de la copia adjunta, quedando la terminacion del asunto en ese estado, por no haber sido posible someterlo a discusion en la pasada lejislatura.

Posteriormente el Supremo Gobierno de la República Argentina tuvo a bien concedernos por su parte, para la plantacion de la línea, privilejio esclusivo por diez años, una subvencion de treinta mil pesos anuales y otras muchas ventajas que se especifican en el convenio que tambien adjuntamos en copia. Con tan favorables antecedentes, y abrigando la conviccion de que el Soberano Congreso de Chile acojeria benévolamente nuestra mencionada solicitud, se organizó sin dificultad alguna, una sociedad anónima, domiciliada en Valparaiso, formada con capitales nacionales y dueños de un capital suficiente para llevar a cabo la obra del modo mas sólido y sin reparar en gastos, considerando la importancia que tiene nuestra línea que está llamada a ser un cable eléctrico que ligue a Chile, la Confederacion Argentina, el Brazil, Cuba, los Estados Unidos y la Europa en una diaria comunicacion.

Por esta razon, en vez de postes comunes colocaremos postes de fierro, a fin de que la mayor solidez del material preste una mayor seguridad a la no interrupcion. Pero como este considerable aumento de gastos que debe redundar

en bien de los pueblos ligados por el alambre, hace insuficiente la subvencion pedida en nuestra primera solicitud, hemos creido que el Supremo Gobierno, siguiendo el espíritu ilustrado que lo ha guiado al prestar su proteccion a esta empresa, no tendrá dificultad en aumentar esa subvencion hasta la cantidad de quince mil pesos. En eso no solo fomentaria la industria nacional, sino que tambien podriamos procurarle ventajas materiales de alta importancia y economia. Nuestros postes de fierro los pondriamos a la disposicion del Supremo Gobierno para que colocase sus alambres actuales y así conseguiria procurarse una línea mas sólida que la que posee hoy dia, y le seria posible dedicar los postes mistos de que ahora se sirve, a la planteacion de una nueva línea o a la mejora de las existentes en otras localidades.

En virtud de lo espuesto, venimos en suplicar a la Honorable Cámara, se digne otorgarnos en lugar de las concesiones pedidas en nuestra primera solicitud, las siguientes:

1.º Privilejio esclusivo por diez años, contados desde quince meses despues de otorgado, para estender alambres telegráficos que crucen la cordillera de los Andes.

2.º Una subvencion de quince mil pesos anuales durante los mismos diez años, a contar desde el dia en que se establezca la comunicacion entre Valparaiso y Buenos Aires.

3.º Liberacion de derechos de importacion a los materiales y útiles que se empleen en la construccion, conservacion y esplotacion de la línea.

En cambio de estas concesiones, la empresa se obliga a construir la línea con postes de fierro, pudiendo el supremo gobierno colocar en todos los que se establezcan en territorio chileno los alambres de las líneas del estado, obligándose, igualmente, por todo el tiempo de la subvencion, a transmitir gratis y con preferencia a cualquier otra, la comunicacion del gobierno a las autoridades y las contestaciones respectivas; como tambien a ceder al Supremo Gobierno, a

la espiracion del privilejio y subvencion, las líneas existentes en territorio chileno al precio de tasacion.

Es gracia y justicia.

Esceletisimo señor:

CLARK Y C.^a

**Segundo informe presentado a la Cámara de Diputados por la
Comision de Gobierno.**

Honorable Cámara:

La Comision del Gobierno ha considerado la solicitud elevada al Congreso por los señores Clark y C.^a, empresarios de un telégrafo eléctrico a traves de los Andes entre Valparaiso, Santiago y Buenos Aires, para que se aumente a quince mil pesos la subvencion de doce mil pesos anuales que habian pedido en una solicitud anterior, concediéndoseles al mismo tiempo el privilejio esclusivo y exencion de derechos de internacion que tambien se pedian en ella. En el último período lejislativo la Comision de Gobierno de entonces tuvo ocasion de informar sobre la primera solicitud de los señores Clark y C.^a, formulando al efecto un proyecto de lei en que seles concedia una subvencion anualde 8,000 pesos pór el término de 9 años, y exencion de derechos de importacion sobre los materiales de construccion de la línea hasta la concurrencia del valor de 50,000 pesos.

La Comision que ahora informa no ha encontrado suficientes motivos para modificar las prescripciones de ese proyecto en las dos circunstancias alegadas por los solicitantes, a saber: que se emplearán en la construccion de la línea postes de fierro y que estos postes se pondrán a disposicion del gobierno para que sirvan a la colocacion de los alambres de las líneas telegráficas del estado.

El empleo de postes de fierro en el telégrafo trasandino, es una necesidad indeclinable para prevenir la contingencia

de interrupciones frecuentes, y redundando todo entero en beneficio de los empresarios. La facultad de usar de esos postes que se ofrece al estado sería comprada demasiado cara con un aumento de 7,000 pesos anuales en la subvencion.

La Comision informante acepta, pues, en todas sus partes el proyecto de lei aludido y propone a la Honorable Cámara que le preste su aprobacion, limitándose a agregarle un artículo en prevision de que la línea telegráfica de los señores Clark y C.^a, llegára a ramificarse con otras líneas que la pusieran en comunicacion con el continente europeo.

En este caso, la comision informante cree, que las ventajas ofrecidas a Chile por el telégrafo trasandino aumentarían considerablemente y la harian acreedora a una subvencion de 15,000 pesos anuales.

La circunstancia de haber propuesto la Comision que se subvencione un cable submarino que nos ponga en comunicacion con Europa por otra via, no puede influir desfavorablemente para la nueva subvencion que propone. La comunicacion principal que se busca se obtendria por dos caminos diversos, lo que la haria mas segura y constante, dándonos al mismo tiempo comunicaciones intermedias con los numerosos paises que cada línea debe, por su parte, poner en relacion telegráfica.

En mérito de esta consideracion la Comision informante somete a la deliberacion de la Honorable Cámara el siguiente artículo complementario:

Art. 7.º En el caso de que la línea subvencionada por esta lei se ponga de otras líneas telegráficas en comunicacion con Europa, la subvencion de que trata el artículo 1.º se aumentará a 15,000 pesos anuales.

Sala de la Comision.—Santiago, julio 30 de 1870.—*Jerónimo Urmeneta*.—*Luis Cousiño*.—*Domingo Arteaga Alemparte*, diputado por Talca.

Con fecha julio 27 de 1870 se elevó al Supremo Gobierno de Chile la siguiente

SOLICITUD.

Exmo. Señor :

Juan E. Clark, usando del poder que me han conferido los accionistas de la Sociedad Anónima titulada el TELÉGRAFO TRASANDINO, ante V. E. respetuosamente parezco y digo:

Que según consta de la escritura pública que acompaño, la Sociedad a quien represento se ha constituido definitivamente en Valparaíso bajo los estatutos que en ella se contienen.

En esa conformidad, estando firmada la escritura por más de la tercera parte de los accionistas, y en cumplimiento de la lei,

A V. E. suplico que previas las tramitaciones de estilo, se sirva prestarle su autorizacion a la existencia de nuestra Sociedad y a los Estatutos que van a rejirla.—

Es justicia.

(Firmado.)— JUAN E. CLARK.

Santiago agosto 1.º de 1870.

Vista la solicitud precedente, los Estatutos que se acompañan y lo dictaminado por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 452 del Código de Comercio,

Decreto:

- 1.º Apruébanse los Estatutos de la Compañía del Telégrafo Trasandino en los términos siguientes:—(Véase páj. 7)
- 2.º Se fija en 50,000 \$ el capital con que la Compañía del Telégrafo Trasandino debe dar principio a sus operaciones, y en el cinco por ciento de las utilidades líquidas la cuota de que debe formarse el fondo de reserva que señalan los es-

tatutos, hasta completar la cantidad de 100,000 \$, segun lo dispuesto en el art. 27.

Estiéndase escritura pública.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

(Firmado).—PEREZ.

(Firmado).—MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI.

Solicitud del Directorio de Valparaiso al Gobierno de Chile.

Soberano señor:

Los que suscriben directores del TELÉGRAFO TRASANDINO ante V. E. respetuosamente parecemos y decimos:

Que al formarse en Valparaiso una sociedad con el objeto de ligar a Chile y la República Arjentina por medio de una línea telegráfica que faciliten y estrechen las relaciones políticas, sociales y comerciales de ambos paises se calculó como indispensable el que sus gobiernos subvencionasen la empresa.

Con ese fin se solicitó y obtuvo del Gobierno Arjentino una subvencion de treinta mil pesos anuales por el término de diez años y pende ante la consideracion de V. H. la solicitud elevada por Clark y Ca. iniciadores de esta empresa en la que piden por igual número de años una subvencion de doce mil pesos haciendo la línea sobre postes de madera y de quince mil si fuesé sobre postes de fierro.

La idea de una comunicacion telegráfica que ligue a Valparaiso y Santiago con Buenos Aires fué favorablemente acogida por la prensa, por la opinion pública y por los ilustrados estadistas de los poderes lejislativos y ejecutivo de la nacion y su realizacion vendria a proporcionarnos los beneficios de la pronta e inmediata comunicacion con la Europa por medio de la línea de Rio Janeiro a las Antillas sub-

vencionada y contratada ya por el gobierno del Brasil y mas tarde por la línea proyectada entre Lisboa y Pernambuco. De este modo el TELÉGRAFO TRASANDINO viene a ser la primera grande empresa que se ha iniciado en Chile relacionada con el progreso y desarrollo de los otros pueblos de la América del Sur y Europa y necesita por consiguiente del apoyo y proteccion del ilustrado Gobierno de la república.

Así parece haberlo comprendido la comision especial que nombró la Honorable Cámara para determinar los asuntos urjentes que debian ocupar su atencion, y así tambien parece haberlo considerado el Supremo Gobierno al incluirlo en la convocatoria a sesiones extraordinarias, falta únicamente que V. H. convencidos de la urjencia del asunto se sirvan ponerlo en tabla con preferencia a todos los demas tomando en cuenta que su postergacion perjudica gravemente muchos intereses. Una gran parte del material se encuentra ya acopiado en el puerto del Rosario y los trabajos de construccion deben haber dado principio por el ingeniero de la compañía enviado desde Valparaiso. Necesitamos pedir los materiales que deben usarse en Chile y no podemos resolver la clase de postes que han de adoptarse hasta no saber cual de las dos subvenciones solicitadas se dignarán V. H. acordar. Hai otras circunstancias tambien que hace urjente el despacho de la solicitud pendiente y esta es los trabajos que debemos emprender en la cordillera para dejar colocado el cable subterráneo en la presente estacion de verano antes que las nieves hagan imposible esta operacion y asegurando así la conclusion de la obra en el curso del año entrante.

Aprovechando esta misma oportunidad nos permitimos tambien hacer algunas observaciones sobre el informe de V. H. C. Por el artículo 4.º del informe se nos impone una multa de cincuenta pesos por cada dia de interrupcion pasando diez que se nos señala para reparar la línea. Esta

multa que en líneas de otra naturaleza pudiera ser equitativa deja de ser justa en la nuestra que además de las grandes distancias despobladas que tiene que atravesar, cruza la cordillera de los Andes que en invierno se cubre completamente por las nieves; en los casos de interrupción durante esta parte del año no estaría en nuestras manos el remediar el mal. Nuestro interés como el del Estado, están en que no se interrumpa la comunicación puesto que con ella perderemos el producto de la línea; y para garantírnos de estas interrupciones hemos resuelto construir la línea con los materiales más sólidos que los progresos en los telégrafos de Europa y Estados Unidos han puesto a nuestro alcance, estendiendo también cable en la parte nevada de los Andes. Por este motivo es de suponer que solo por circunstancias muy poderosas pasarían más de diez días de interrupción en la línea y en ese caso no nos parece equitativo que se nos grave con una pena excesiva e inmerecida, mucho más desde que el Estado al subvencionar una empresa de utilidad general de la que la nación reporta un beneficio que compensa el monto de la subvención, solo procura asegurar la existencia y realización de la empresa.

En mérito de estas consideraciones pedimos a V. H. que el artículo 4.º del proyecto de V. H. C. sea aprobado en estos términos:

Art. 4.º Si el telégrafo permaneciese interrumpido por más de diez días la empresa pierde la subvención que corresponda a los días de interrupción que exceda de los diez. Salvo siempre el caso fortuito o de fuerza mayor.

En conclusión

A V. E. suplicamos que se sirva ocuparse de nuestra petición con la urgencia que se requiere y teniendo presente lo que dejamos espuesto.

Es justicia soberano señor.

Noviembre 14 de 1870.

Firmado.—*Mariano E. de Sarratea.*—*Andrés Muir.*—

Javier Villanueva.—Carlos Watson.—Tomas Montgomery.
—J. E. Clark, secretario.

Valparaiso diciembre 23 de 1870.

El Sr, Ministro del Interior con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

El Presidente de la República con fecha de hoy ha decretado lo que sigue:

Vista la solicitud que precede y apareciendo del certificado adjunto que la «Compañía del Telégrafo Trasandino» ha hecho efectivo el Capital Social con que debe dar principio a sus operaciones, se declara que dicha Sociedad se encuentra legalmente instalada y que puede dar principio a sus operaciones.

Anótese, y publíquese,

Lo transcribo a Vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Y yo a Vds. para los mismos fines.

(Firmado.) FRANCISCO ECHAUREN.

Al Directorio de la Compañía del Telégrafo Trasandino.
Valparaiso.

Santiago, enero 3 de 1871.

Por cuanto el congreso nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1.º Se concede a los señores Clark y Ca., Empresarios de un telégrafo eléctrico de doble via entre Santiago y Buenos Aires, una subvencion de 8,000 pesos anuales por el término de nueve años, que principiará a contarse desde el dia en que quede establecida la comunicacion telegráfica entre las dos últimas ciudades.

Art. 2.º Serán libres de derecho de importacion los materiales y útiles para la planteacion de la línea, no escediendo el valor de ellos de 50,000 pesos.

Art. 3.º La empresa tendrá la obligación de transmitir gratuitamente por toda la línea las comunicaciones oficiales y de vender al gobierno, al precio de tasacion, las líneas telegráficas que existan a la conclusion del término por el cual se le concede la subvencion.

Art. 4.º En caso de interrupcion de la línea se concederá para su reparacion un plazo de diez dias, pasado el cual, sin que se restablezca la comunicacion telegráfica, la empresa perderá todo derecho a la subvencion por el tiempo que el telégrafo permanezca sin funcionar, sin que jamas pueda favorecer a los empresarios el caso fortuito o la fuerza mayor.

Art. 5.º Para los efectos de esta lei los concesionarios se entenderán domiciliados en Chile y se sujetarán esclusivamente a las leyes chilenas.

Art. 6.º En el caso de que la línea subvencionada por esta lei se ponga por medio de otras líneas telegráficas en comunicacion con Europa, la subvencion de que trata el artículo 1.º se aumentará a quince mil pesos anuales.

Si permaneciere interrumpida la comunicacion entre Buenos Aires y Europa por mas de quince dias, se suspenderá el aumento de subvencion que este artículo establece, por todo el tiempo que dure la interrupcion fuera de esos quince dias.

Art. 7.º Forma parte integrante de esta lei el convenio anexo firmado por los señores Clark y Ca. y la comision de hacienda de la cámara de senadores. "

El anexo es el siguiente:

"Los precedentes artículos quedan sancionados bajo las siguientes declaraciones acordadas entre la comision de hacienda del senado y los señores Clark y Ca.

1.ª Que las comunicaciones oficiales de que habla el artículo 3.º se entienda que son las de todas las autoridades de Chile, cualesquiera que sea su clase y jerarquía, comprendiéndose tambien las contestaciones que se les dieren, como

tambien las comunicaciones entre las autoridades arjentinas y chilenas y vice-versa.

2.^a Que el gobierno de Chile queda en libertad de comprar o toda la linea desde Valparaiso hasta el límite con la República Arjentina o solamente la parte comprendida entre Santa Rosa de los Andes hasta aquel límite, siendo obligados los señores Clark y Ca., mientras sean dueños del telégrafo arjentino, a trasmitir los mensajes hasta Europa como si hubiese tenido lugar dicha compra.

3.^a Que llegado el caso del artículo 6.^o los señores Clark y Ca. se obligan a trasmitir sin otro gravámen que el precio de los mensajes, los telegramas que se dirijan a cualquier parte del mundo que esté en comunicacion con Chile por medio del cable submarino que arrancará de Buenos Aires.

4.^a Que no podrá cobrarse por los partes que se dirijan dentro del territorio de Chile mayor precio que el fijado por el gobierno para los telégrafos del Estado en las mismas localidades; que ese precio sea en la República Arjentina el mismo que los señores Clark y Ca. convengan con el gobierno de aquel Estado, y que en cuanto a los telegramas oficiales se cobrará por ellos el precio reducido que se otorgue en el telégrafo submarino al gobierno arjentino; y

5.^a Que los señores Clark y Ca. se obligan a colocar postes de fierro desde el establecimiento de la línea.—Sala de la comision del senado.—Santiago, diciembre 24 de 1870.
—CLARK Y CA.—MANUEL C. VIAL.—ALEJANDRO REYES.
—MIGUEL BARROS MORAN. "

Y por cuanto oido el Consejo de Estado, ha tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese como ley de la República.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.

BELISARIO PRATS.

LISTA DE LOS ACCIONISTAS

DE LA

COMPañIA DEL TELÉGRAFO TRASANDINO.

VALPARAISO.		Acciones.	
	Acciones.		446
Azagra y Bello.....	10	Houstoun, Muir y Ca.....	40
Alamos Gonzalez, Benicio....	20	Hormann, G. A.....	4
Almarza, J. M.....	4	Johnson y Toolen.....	10
Allende Padin, Ramon	5	Lafuente y Sobrino.....	8
Bañados, F. S.....	10	Lawson, Manuel.....	5
Buchanan, Jorje.....	4	Lyon Hermanos	10
Byers, Juan.....	4	Letelier, Camilo.....	20
Barra y Riesco.....	10	Lopez, Teodoro.....	10
Clark y Ca.....	183	Liebick, F. S.....	4
Cerveró y Ca., José.....	4	Lopez Vargas, C.....	4
Calvary, Antonio.....	4	Livingston, Juan.....	10
Calmann, Felipe.....	4	Lopez, Fernando.....	20
Cuitiño, José Gregorio.....	10	Letts, Edwin.....	4
Carvajal Hermanos.....	4	Myers, Bland y Ca.....	20
Cooper, Eduardo.....	10	Martinez Diaz, Ramon.....	4
Cooper, Enrique.....	10	Meric, Julio.....	4
Dorado Hermanos.....	6	Merlet, Julio.....	4
Duprat, Juan.....	12	Maggs, Jorje	4
Dodds, Leonardo A.....	4	Mc. Kellar, Pedro A.....	4
Dealy, F. H.....	4	Montgomery, Tomas.....	20
Decombe, Ernesto.....	4	Melcherts, Costa y Ca.....	2
Dickson, Harker y Ca.....	20	Navarro, Federico.....	4
Ezquerria, N.....	4	Neves, R. A.....	4
Edwards, Agustin.....	10	Peró Hermanos.....	4
Escobar, Ricardo.....	10	Purves, Tomas.....	4
Echeverria, J. R.....	5	Price, Ricardo.....	4
Fischer, Baltasar.....	10	Pfeiffer, Otto.....	6
Fox, Nataniel A.....	10	Paulsen, E. M.....	4
Garcia, Isidro.....	5	Piedra, Almanzor de la.....	4
Gonzalez, J. M.....	5	Prieto Hermanos.....	4
Gonzalez Miranda, P.....	5	Perez, Pedro B.....	10
Gunston, Ledward y Ca.....	20	Poisson, Pedro.....	4
Gandarillas, Francisco.....	12	Rubio, Mariano.....	5
Gonzalez, José Bruno.....	4	Rowssel, C. L.....	4
	446		718

Acciones.	Acciones.
	230
Rodriguez, Enrique.....	9
Roxburgh, Arch.....	4
Rigau, Joaquin.....	4
Ramirez, J. E.....	4
Rio, Manuel del.....	4
Sarratea y Ca., M. E. de.....	40
Solari y Brignardello.....	8
Sarratea, Domingo E. de.....	4
Simpson, Enrique.....	10
Soruco, Juvenal.....	4
Saverney, Juan M.....	4
Soffia Hermanos.....	10
Saniter, Emilio.....	4
Salas Hermanos.....	4
Sanchez, M. A.....	20
Templeman y Ca.....	40
Thomson, Juan.....	4
Tornero, Recaredo.....	4
Tornero, Orestes.....	4
Urmeneta y Errázuriz.....	20
Villanueva, F. J.....	10
Vergara, J. F.....	4
Velazquez, M. A.....	4
Watson y Meiggs.....	10
Waugh y Ca.....	10
Williamson, Balfour y Ca. . . .	6
Weber y Ca.....	4
TOTAL.....	971
SANTIAGO.	
Arrieta, José.....	10
Cousiño, Luis.....	20
Eyzaguirre, G.....	4
Huidobro Valdes, A.....	4
Huidobro, José I. G.....	4
Infante, Recaredo.....	20
Matta, Guillermo.....	4
Ossa, Bernardino.....	4
Ossa, Francisco Ignacio.....	10
Oyarzun, Joaquin.....	4
Puelma, R. F.....	4
Puyó, Emilio.....	4
Real de Azua, Gabriel.....	100
Ralph, Enrique.....	20
Rogers, Carlos.....	4
Sanchez, Butengur.....	10
Urzua, J. P.....	4
TOTAL.....	230
Videla y Correa, F.....	20
Videla y Correa, A.....	20
Waltson, Marcos.....	4
TOTAL.....	274
BUENOS AIRES.	
Arning y Hunt.....	20
Aldao, Juan.....	5
Alston, Juan.....	5
Ambrosetti, Alejandro Tomas.....	4
Armstrong, Tomas.....	4
Arias, Francisco.....	2
Amespil Hermanos, A.....	2
Alcorta y Ca.....	1
Bertram, W.....	5
Becker, Julio.....	5
Bunge y Ca., Hugo.....	4
Bombal, J. M.....	4
Bracht y Ca., Teodoro.....	4
Benotaran, Juan.....	2
Billinghamurst, M.....	2
Bianchi, Luis.....	1
Crawford, Jorje.....	10
Cerro y Acebal, Amador.....	4
Deetjen y Ca.....	15
Devoto y Ca., A.....	10
Demarchi y hermanos, A.....	2
Dieckelmann, E.....	2
Dejiovanni, Antonio.....	2
Freyer Hermanos y Ca.....	10
Fusoni Hermanos y Maveroff..	5
Fernandez, Nicanor.....	2
Fratelli y Piaggio.....	5
Frendelburg, Shtatz y Ca.....	4
Garcia, Doroteo.....	10
Getting, C. T.....	10
Günther, Guillermo.....	2
Gesino.....	2
Hoewel, Roberto.....	4
Isaac, Leon J.....	15
Irigoyen, Bernardo.....	1
Jardel, Julio.....	20
Kohlstedt y Ca. G.....	10
Lüdders y Ca.....	20
Litzmann, F.....	10
Llavallol e hijo, J.....	6
Lamas, Andres.....	3
TOTAL.....	254

Acciones.		Acciones.	
	254	321	
Mc. Kinlay, G.....	4	Lamas, Pedro S.....	10
Moreno, F. B.....	2	Möller y Ca.....	20
Madero, F. B.....	2	Matti, Guillermo.....	10
Matti, Mauro.....	1	Mallmann y Ca.....	10
Manigot, A.....	1	Parodi, Agustín.....	2
Marzano hijo, F.....	1	Posada, J. A. de.....	1
Napp, Gustavo.....	5	Picard, E.....	1
Nonguier, Pablo M.....	2	Ruscheweyh, Jorje.....	1
Ocampo, Alejandro.....	4	Santa Maria, C.....	20
Ochoa e hijo, E.....	4	Seiffert, Enrique.....	5
Perregaux, Girard.....	6	Schiaffino, Sivori.....	5
Pequin Petit Larroche, C.....	5	Schweickardt, Andres.....	2
Perez, Fernando.....	5	Sanchez, Julio C.....	1
Pennano, Mauricio.....	2	Torres, Gregorio.....	1
Lestache, Leopoldo.....	2	Vieira Belem, F.....	5
Lawson, Roberto.....	1	Wilson, William.....	20
Lamas, Rohl y Ca.....	20	Warnholtz y Ca.....	5
	321	TOTAL..... 440	

